



**Fundado el
14 de Enero de 1877**

**Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924**

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	136

SEGUNDA PARTE

**8 de Julio de 2024
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha** o **página** en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo 325 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. **3**

DECRETO Legislativo 326 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola para el Estado de Guanajuato..... **20**

DECRETO Número 337 expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato..... **24**

ACUERDO aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Guanajuato, mediante el cual se designó al ciudadano Eduardo López Mares, como Consejero del Poder Judicial del Estado de Guanajuato..... **27**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO que debe realizarse a "HIGSAFETY & HEALTH MIREMI S.A. DE C.V..... **28**

EDICTO que debe realizarse a LATIN PROMOTORIA Y VENTAS S.A. DE C.V..... **29**

EDICTO que debe realizarse a YUNHAO YU..... **30**

EDICTO que debe realizarse a JOSE ANTONIO BARRIENTOS SANCHEZ..... **31**

DECRETO NÚMERO 337**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 261, fracción VIII; 272, fracciones X y XII; la denominación de la Sección Sexta denominada «Dirección del Diario de los Debates y Archivo General», para quedar como «Dirección General de Archivos», 278, y 279, primer párrafo y, se **adiciona** al artículo 272, las fracciones XIII y XIV de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 261. La Secretaría General,....:

I. a VII. ...

VIII. Dirección General de Archivos; y

IX. ...

Artículo 272. La Dirección General...:

I. a IX. ...

X. Proveer de información a los sistemas y plataformas electrónicos;

XI. ...;

XII. Revisar y corregir la redacción de toda resolución o dictamen aprobado por las Comisiones Legislativas o por el Pleno, respetando siempre el sentido estricto de lo aprobado;

XIII. Elaborar y llevar el Diario de los Debates; y

XIV. Comunicar y notificar en su caso, los documentos que deriven de las sesiones de Pleno, de la Diputación Permanente y de las comisiones legislativas, que no le correspondan a otro órgano o unidad administrativa.

El titular de...

Sección Sexta
Dirección General de Archivos

Artículo 278. Son atribuciones de la Dirección General de Archivos:

- I. Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos;
- II. Coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos llevando las acciones de gestión documental y administración de los archivos de manera conjunta con las áreas administrativas del Congreso del Estado;
- III. Elaborar los instrumentos, criterios y políticas de control archivístico previstos en las leyes de la materia;
- IV. Asesorar a los enlaces de los archivos de trámites de las áreas administrativas del Poder Legislativo en la elaboración y actualización de los instrumentos de control y consulta archivística, en el proceso de transferencias primarias, y del manejo del Sistema informático de administración de documentos;
- V. Controlar y resguardar el archivo de concentración;
- VI. Controlar y resguardar el archivo histórico y la difusión de este;
- VII. Presidir y convocar al Comité Técnico de Valoración Documental; y
- VIII. Registrar las leyes, decretos, acuerdos y resoluciones que adopte los órganos legislativos.

Artículo 279. Para ser titular de la Dirección General de Archivos, se requiere:

- I. a III. ...»

ARTÍCULO TRANSITORIO

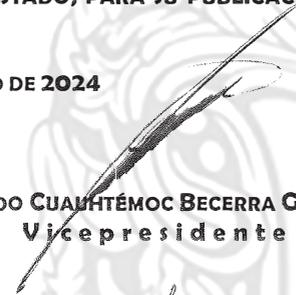
Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REMÍTASE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

GUANAJUATO, GTO., 27 DE JUNIO DE 2024



DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
Presidente



DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
Vicepresidente



DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA
Primera secretaria



DIPUTADA MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA
Segunda secretaria

